

DESPACHO DE LA ALCALDESA

DECRETO N° XXXXX

(XXXXXXXX)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA RECOLECCIÓN DE MATERIAL APROVECHABLE
RECICLAJE PARA EL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ en ejercicio de las facultades constitucionales en especial las conferidas por el artículo 315, y legales en especial las conferidas por el Parágrafo 2 literal D numeral 5 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, Ley 511 de 1999, Decreto 1077 de 2015, Decreto Municipal 066 de 2017, en su condición de representante legal del municipio y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política:

“(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...). Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, así como garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece que, al Municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado, le corresponde, prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, siendo derecho de tales entidades territoriales administrar sus recursos de conformidad con la Constitución Política y la ley.

Que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, establece en los numerales 6, 7, 8 y 9 las funciones de los municipios en materia ambiental:

“(...) 6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

7. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización,

procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo.

8. Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo.

9. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimiento del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire. (...)

Que la Ley 511 de 1999, estableció el día Nacional del Reciclador y del Reciclaje. El Decreto 1077 de 2015, que contiene la reglamentación del servicio público de aseo, en cuanto al Incentivo a la separación en la fuente (DINC) dispone lo siguiente:

“(...) ARTICULO 2.3.2.5.2.2.4. Incentivo a la separación en la fuente (DINC). Aquellas macro rutas de recolección de residuos aprovechables, que tengan niveles de rechazo inferiores al 20% de los residuos presentados, les será otorgado un incentivo a la separación en la fuente (DINC). Este incentivo se mantendrá siempre y cuando los porcentajes de rechazo no superen dicho valor (...)”.

Que la ley 1259 DE 2008 por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones. Derogada parcialmente por la ley 1801 de 2016 en el artículo 243.

Que la ley 1259 DE 2008 **Artículo 9º**. *Responsable de la aplicación del comparendo ambiental*. El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde, quien podrá delegar en su secretario de Gobierno o en quien haga sus veces. En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo alcalde, quien podrá delegar en su secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces.

Parágrafo. La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores.

Artículo 10. *Responsables de imponer el comparendo ambiental por infracción desde vehículos*. Para el caso de los conductores o pasajeros de vehículos automotores o de tracción humana o animal, en movimiento o estacionados, como infractores de las normas de aseo y limpieza, serán los Agentes de Policía en funciones de tránsito o los Agentes de tránsito, los encargados de imponer el Comparendo Ambiental, con la respectiva multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Que el numeral 10 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 3º de la Ley 136 de 1994 y establece que le corresponde al Municipio:

“(...)10. velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley (...)”.

Que el Decreto 2981 de 2013 por el cual se reglamenta la prestación del Servicio público de aseo, establece en el Artículo 17: lo siguiente:

"(...) Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

- 1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo a lo dispuesto en este decreto, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.*
- 2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación.*
- 3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PG/RS de forma tal que facilite la actividad de recolección por parte del prestador. Preferiblemente la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables.*
- 4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección.*
- 5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.*
- 6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrido de andenes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio.*
- 7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario cuando existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado. (...)"*

Que el decreto 596 del 2016 que actualizo el decreto 1077 de 2015 establece el registro y formalización de las organizaciones y de las personas que tiene como actividad la recolección de aprovechamiento, en la jurisdicción del municipio de Cajicá como territorio líder en el proceso de separación de residuos en la fuente y su aprovechamiento, requiere fortalecer las organizaciones registradas en la superintendencia de servicios públicos y hacen parte del censo de recicladores del municipio, como pilares del proceso de aprovechamiento y de la economía circular.

La responsabilidad de los impactos ambientales generados por la producción de residuos sólidos en cada una de las unidades de vivienda, comercio, industria e institucionales, es del usuario final, el cual tiene el compromiso de separar debidamente en la fuente los residuos aprovechables y no aprovechables de acuerdo con la organización y programación que el municipio de Cajicá tiene establecido, lo cual contribuye a importantes aportes sociales y ambientales.

Mediante La sentencia T-740/15 determinó que las personas dedicadas a la recolección de los residuos aprovechables fueron reconocidos como sujetos de especial protección constitucional y reconoce que la actividad que acometen los recicladores conlleva beneficios para la sociedad en su conjunto, ya que inciden positivamente en el aprovechamiento de los residuos sólidos. Es por ello que le impone al usuario final la necesidad de realizar separación en la fuente en condiciones de igualdad, dignidad y de seguridad a cargo de los actores del proceso.¹²

El reciclaje no solo es una acción positiva, sino que también tiene un impacto significativo en la mejora de la salud pública y la protección del medioambiente. Al reciclar, reducimos los riesgos para la salud asociados con la acumulación de desechos, así como la contaminación del agua, el aire y el suelo.

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2015/T-740-15.htm>

² <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2015/T-740-15.htm>

La ley 1801 de 2016 en su artículo "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

(...) ..." ARTÍCULO 111. *Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales.* Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.
4. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.
5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.
6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.
7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.
8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.
10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2981 de 2013, Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos. PGIRS adoptado mediante decreto 153 de 2021.

La resolución 754 de 2014, del Ministerio de Vivienda y Territorio en el (...) " **Artículo 9. Aprovechamiento de residuos sólidos en el marco del PGIRS.** Los municipios apoyarán la coordinación entre los actores involucrados en las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos, tales como prestadores del servicio público de aseo, recicladores de oficio, autoridades ambientales sanitarias, comercializadores de materiales reciclables, sectores productivos y de servicios, entre otros.

Parágrafo 2. A efectos de promover la incorporación de material reciclable en la cadena productiva y aumentar las tasas de aprovechamiento, los municipios, distritos o regiones podrán adelantar acciones orientadas a fortalecer las cadenas de comercialización de materiales reciclables.

Que mediante acuerdo municipal N.001 de 2024 Plan de desarrollo Cajicá ideal con dimensión CAJICÁ IDEAL AMBIENTAL Y SOSTENIBLE cuyo objetivo es; "Promover la implementación de una estrategia de protección y sostenibilidad ambiental que permitan disminuir la afectación de todas aquellas características del entorno que pueda alterar la calidad de vida de los Cajiqueños, ya sea en forma directa o indirecta, teniendo en cuenta el análisis de los aspectos naturales como el suelo, la flora, la fauna y el agua" del Plan de desarrollo "CAJICÁ IDEAL 2024 – 2027" en el sector 40. Vivienda, Ciudad y Territorio, y meta 43. Actualizar e implementar al 100 % el plan de acción anual del Plan de Gestión Integral Residuos Sólidos - PGIRS.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Municipal de Cajicá,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. El presente decreto tiene por objeto establecer y regular la ruta de recolección de residuos aprovechables en el municipio de Cajicá, con el fin de implementar un sistema eficiente y sostenible de recolección selectiva en todo el territorio municipal. Busca promover la separación en la fuente y la correcta disposición de residuos aprovechables por parte de todos los habitantes, instituciones educativas, empresas públicas y privadas, y demás actores del municipio, fortaleciendo así la economía circular y reduciendo la cantidad de residuos destinados a disposición final. Este decreto pretende fomentar la participación ciudadana en las prácticas de reciclaje, establecer mecanismos de coordinación entre la administración municipal, las empresas prestadoras del servicio de aseo, los recicladores de oficio y la comunidad para la gestión integral de residuos aprovechables, y contribuir al cumplimiento de las metas de aprovechamiento establecidas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del municipio. En última instancia, este marco normativo busca facilitar y promover la recolección continua y eficiente de residuos aprovechables en Cajicá, como parte integral de la estrategia de gestión ambiental y desarrollo sostenible del territorio.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para efectos del presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Reciclaje: Proceso mediante el cual se aprovechan y transforman los residuos sólidos recuperados para utilizarlos como materia prima en la fabricación de nuevos productos. Este proceso involucra una serie de etapas que incluyen la recolección, la clasificación, el procesamiento y la reincorporación del material a la cadena productiva.
- b) Reciclador oficial: Persona o grupo de personas que, de manera organizada y como su actividad principal, se dedican a la recolección, clasificación y comercialización de residuos aprovechables. Estos recicladores, generalmente asociados a cooperativas u organizaciones comunitarias, contribuyen al manejo adecuado de los residuos sólidos y al proceso de reciclaje, promoviendo la sostenibilidad y la reducción de la contaminación ambiental.
- c) Residuos aprovechables: Cualquier material, objeto, sustancia o elemento que no tiene valor de uso para quien lo genere, pero que es susceptible de aprovechamiento para su reincorporación a un proceso productivo. Estos residuos deben tener características físicas, químicas y biológicas que permiten su reutilización o transformación.
- d) Economía circular: Modelo económico que busca que el valor de los productos, materiales y recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible, y que se reduzca al mínimo la generación de residuos. Este modelo se basa en tres principios: eliminar residuos y contaminación desde el diseño, mantener productos y materiales en uso, y regenerar sistemas naturales.
- e) Separación en la fuente: Clasificación de los residuos sólidos en el sitio donde se generan para su posterior recuperación. Esta práctica es fundamental para el éxito de los programas de reciclaje y requiere la participación activa de todos los generadores de residuos.
- f) Gestor de residuos: Persona natural o jurídica que presta los servicios de recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de residuos.

- g) Valorización: Proceso de recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, por medio de la recuperación, el reciclado o la regeneración.

ARTÍCULO 3º. MATERIALES RECICLABLES. Se consideran materiales reciclables para efectos de este decreto:

a) Papel y cartón: Incluyendo periódicos, revistas, cajas, empaques, papel de oficina, cuadernos, libros y similares. Se excluyen papeles encerados, metalizados, con residuos de comida o sanitarios.

b) Plásticos: Clasificados según su tipo:

- PET (Polietileno Tereftalato): Botellas de bebidas, envases de alimentos.
- PEAD (Polietileno de Alta Densidad): Envases de leche, detergentes, champús.
- PVC (Policloruro de Vinilo): Tuberías, perfiles para ventanas.
- PEBD (Polietileno de Baja Densidad): Bolsas, películas para envolver.
- PP (Polipropileno): Tapas de botellas, envases de alimentos.

c) Vidrio: Se consideran reciclables los siguientes tipos de vidrio, siempre y cuando se encuentren limpios, sin residuos orgánicos o peligrosos, y en condiciones adecuadas para su procesamiento:

- Vidrio transparente o incoloro: Botellas de bebidas (agua, jugos, vinos, cervezas), frascos de alimentos y envases de vidrio en general.
- Vidrio verde: Botellas de vino, licor y otras bebidas, además de frascos para productos alimenticios y cosméticos.
- Vidrio ámbar o marrón: Utilizado principalmente en botellas de cerveza, envases farmacéuticos y frascos de productos que requieren protección contra la luz.

d) Metales:

- Ferrosos: Latas de conservas, chatarra.
- No ferrosos: Latas de aluminio, cables de cobre, bronce.

e) Textiles: Ropa, telas y fibras en buen estado, excluyendo materiales contaminados o en mal estado.

f) Aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE): Siguiendo los protocolos de manejo específicos para RAEE, incluyendo computadores, teléfonos, electrodomésticos pequeños.

ARTÍCULO 4º. RECOLECCIÓN. La recolección de residuos aprovechables se realizará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) Frecuencia: La recolección de residuos aprovechables se llevará a cabo **los días lunes y martes** de cada semana.

b) Horarios: El horario de recolección será desde **las seis de la mañana (06:00 am) hasta las diez de la mañana (10:00 am)**, cubriendo las distintas zonas asignadas para esos días.

c) Método de recolección: La recolección se realizará mediante el sistema de ruta selectiva, donde un vehículo especializado recogerá exclusivamente los residuos aprovechables previamente separados por los ciudadanos.

d) Presentación de residuos: Los usuarios deberán presentar los residuos aprovechables en recipientes o bolsas que los distinguan claramente de los residuos no aprovechables, preferiblemente

utilizando bolsas de color blanca (según la Resolución 2184 de 2019, código de colores para la separación en la fuente de residuos sólidos).

e) Responsabilidad: La recolección estará a cargo de las asociaciones de reciclaje inscritas en el municipio de Cajicá y habilitadas por la superintendencia de servicios públicos.

ARTÍCULO 5º. RESIDUOS QUE NO SE RECIBIRÁN En el marco de la jornada de recolección de reciclaje, no se recibirán los siguientes tipos de residuos:

1. Residuos peligrosos:

a) Envases o empaques que hayan contenido sustancias peligrosas. Incluyendo, productos químicos, aceites industriales, pinturas, solventes, pesticidas, y otros materiales tóxicos, corrosivos, reactivos o inflamables.

b) Baterías de plomo-ácido, pilas de mercurio, o cualquier otro tipo de batería que contenga metales pesados.

c) Residuos hospitalarios o biomédicos.

2. Residuos farmacéuticos:

a) Envases primarios o secundarios de medicamentos o fármacos.

b) Medicamentos vencidos o parcialmente consumidos.

3. Residuos orgánicos:

a) Restos de alimentos.

b) Residuos de jardinería o poda.

c) Cualquier otro material biodegradable de origen vegetal o animal.

4. Residuos inservibles:

a) Artículos de uso personal en mal estado o rotos que no puedan ser reparados o reutilizados.

b) Objetos de materiales mixtos que no puedan ser separados para su reciclaje.

5. Vidrios y cerámicas:

a) Vidrios rotos o triturados (Recuerde que si el vidrio está quebrado o roto, debe ser debidamente empacado y presentado en la ruta de recolección de residuos inservibles correspondiente a su sector de residencia.).

b) Espejos.

c) Bombillas o tubos fluorescentes.

d) Vajillas, platos o tazas de cerámica.

6. Textiles y maderas tratadas:

a) Ropa o textiles contaminados.

b) Envases hechos a partir de fibras textiles.

c) Maderas tratadas con pinturas, barnices o preservantes.

7. Residuos de construcción y demolición (RCD):

- a) Escombros.
- b) Restos de materiales de construcción.

8. Agroquímicos:

- a) Envases o empaques de fertilizantes.
- b) Envases o empaques de pesticidas o herbicidas.
- c) Cualquier producto agroquímico, incluso si está vencido o parcialmente usado.

9. Residuos electrónicos especiales:

- a) Equipos de refrigeración que puedan contener gases refrigerantes.
- b) Pantallas de tubos de rayos catódicos (CRT).

10. Otros:

- a) Neumáticos usados.
- b) Residuos de gran tamaño que no puedan ser manejados en las instalaciones de reciclaje disponibles.

Se advierte a la ciudadanía que estos residuos requieren un manejo especial y deben ser dispuestos a través de los canales apropiados establecidos por la autoridad ambiental y la empresa de servicios públicos. La correcta disposición de estos residuos es crucial para proteger la salud pública y el medio ambiente.

ARTÍCULO 6º. PUNTO DE RECOLECCIÓN.

La recolección de residuos aprovechables se realizará de la siguiente manera:

- a) Recolección domiciliaria: Se realizará puerta a puerta en las zonas residenciales del municipio, según las rutas de recolección y horarios establecidos en el artículo 4º.
- b) Unidades residenciales de Propiedad horizontal: deberán coordinar directamente con el prestador del servicio para establecer la frecuencia y método de recolección de sus residuos aprovechables.
- c) Instituciones educativas y edificios públicos: Se establecerán puntos de recolección en todas las instituciones educativas públicas y privadas, así como en los principales edificios de la administración municipal.
- d) Grandes generadores: Las empresas y establecimientos comerciales considerados grandes generadores deberán coordinar directamente con el prestador del servicio para establecer la frecuencia y método de recolección de sus residuos aprovechables.

ARTÍCULO 7º. PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN. La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural, en coordinación con la empresa prestadora del servicio público de aseo y organizaciones de recicladores, implementarán campañas educativas sobre separación en la fuente, reciclaje y economía circular, dirigidas a la comunidad en general. Estas campañas incluirán:

- a) Talleres de capacitación en instituciones educativas y comunidades.
- b) Material informativo impreso y digital sobre prácticas adecuadas de reciclaje.

c) Programas de educación ambiental en medios de comunicación locales.

d) Visitas guiadas a centros de reciclaje y plantas de aprovechamiento.

Parágrafo: La etapa de promoción y pedagogía se realizará durante la vigencia 2024 a partir del 1 de enero de 2025 se dará aplicación a las Sanciones en materia ambiental disposiciones de la ley 1259 de 2008, decreto 2981 de 2013 (compilado en el decreto 1077 de 2015) y ley 1801 de 2016 y sus normas complementarias

ARTÍCULO 8º. ALIANZAS ESTRATÉGICAS. La Administración Municipal podrá establecer alianzas con organizaciones de recicladores, empresas privadas, instituciones educativas y organizaciones no gubernamentales para fortalecer el programa de reciclaje y ampliar las tasa de aprovechamiento del municipio de Cajicá.

ARTÍCULO 9º. FÍJESE para el 30 de julio de cada año la jornada de recolección de reciclaje que trata el artículo segundo de la presente providencia.

ARTÍCULO 11º SANCIONES Las personas naturales y/o jurídicas que no realicen la adecuada clasificación de residuos sólidos en la fuente y posterior entrega de materiales aprovechables a las asociaciones de recicladores legalmente reconocidas en la jurisdicción, en los días horarios establecidos se les impondrán las sanciones en materia ambiental dispuestas en la ley 1259 de 2008, decreto 2981 de 2013 y ley 1801 de 2016 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 10º. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las disposiciones anteriores.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIOLA JACOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Sandra Martínez Sierra		Profesional Universitario SADER
Revisó	Jonathan Fortuna Heredia		Profesional Universitario Sjur
Revisó	Liliana Elizabet Cogua Cárdenas		Secretaria Ambiente y Desarrollo Rural
Revisó	Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica
Aprobó	Hugo Palacios Santafé		Abogado Despacho
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			